

O mandada, y Especial, y Denalada en para  
quedo paxen ante dhas. Corred. y Supp. de  
de otra Ciudad, y a donde lo que, y pida de  
a deudo efectos las transacciones, que pongame de  
Olla se han echo sobre Canadas que se  
pediran pongame de Su Mage. y se repare  
quedo en nom. de la Villa bases nuevas a  
Ozando, como Combinese, para la Seguridad  
Charidad, y lo mismo queda de pagar las  
y obligas. que Condicionan obligas  
deste Consejo, y de su proprio, y denalada de  
dengo, y plazos que por bien tubiere, Can  
Kerulas, Renuncias, y Promesas Correigon  
dientes; que lo que por dho. de Juan de  
sta Villa lo agreeba, y paxen, y Cumplir  
cho pongame de, y queda haver, peren  
y Cobrar las Canadas de ms. que por que  
que el dho. gesso Olla se le devan a donar,  
las thesoreras, y Supp. de otra Ciudad, y por  
Qualquier persona, y a lo que tubiere de  
Cava de pago, que tambien agreeba  
Esta Villa para que dena la Promesa de  
Executando sobre todo lo menado cada  
y paxen los años, y dilig. Judiciales, y Exce  
les que se le quieran en caso de embargo, y  
para que en todo la Villa Consejo lo  
nado, y que en todo se de. Clave de dho. y